

16 Julio/58

61/14265

1138
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se agrega
un párrafo al art. 80 y modi-
fica el art. 307 del Código de
Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de
junio de 1951. —

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

438

16 JUL 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 80 y modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No.2920 del 11 de junio de 1951.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

0114265



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 80 y se modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio del 1951, para que rijan así:

"Párrafo.- En el caso previsto por el artículo 78, ordinal 18o., el derecho del patrono a despedir el trabajador caduca a los quince días de la fecha en que el trabajador le ha comunicado o notificado al patrono el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria".

"Art. 307.- Se prohíbe a los patronos, realizar prácticas desleales o contrarias a la ética profesional del trabajo.

Se reputarán entre otras, prácticas desleales o contrarias a la ética profesional del trabajo.

1o.- Exigir a trabajadores o personas que soliciten trabajo, que se abstengan de formar parte de un sindicato o que soliciten su admisión como miembros del mismo;

2o.- Ejercer represalias contra los trabajadores en razón de su actividad sindical;

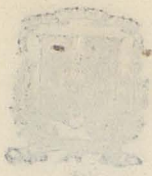
3o.- Despedir o suspender un trabajador por pertenecer a un sindicato;

4o.- Negarse a establecer, sin causa justificada, negociaciones para la celebración de pactos colectivos de condiciones de trabajo;

5o.- Intervenir en cualquier forma en la creación o administración de un sindicato de trabajadores o sostenerlo por medios financieros o de cualquier naturaleza;

6o.- Rehusar a tratar con los legítimos representantes de los trabajadores;

7o.- Usar la fuerza, violencia, intimidación o amenaza o cualquier forma de coerción contra los trabajadores o sindicatos de trabajadores, con el objeto de impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos consagrados por las leyes en favor de los mismos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 58

REGISTRADA con el Número 7997

en el folio 353 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría

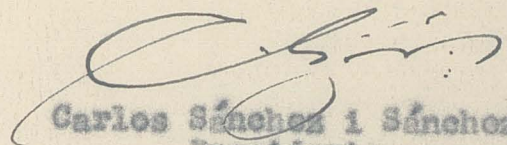
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

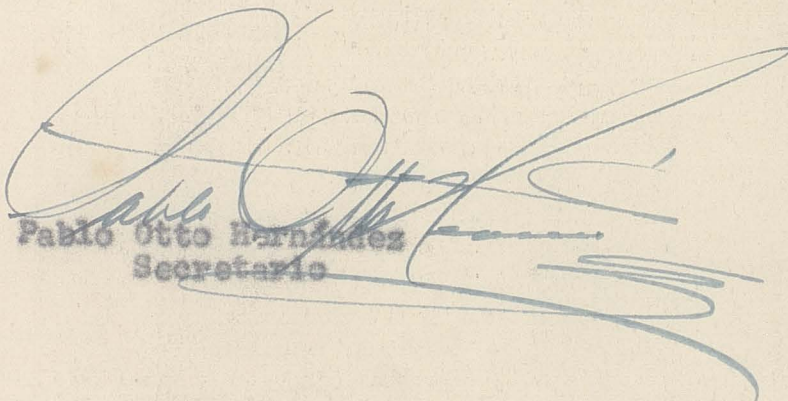
Proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 30 y modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

PAG. 2

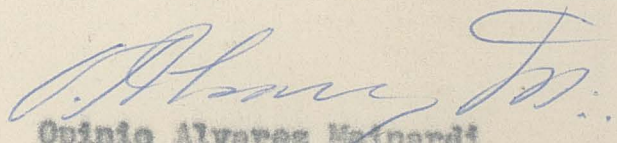
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-



Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente



Pablo Otto Hernández
Secretario



Opinio Alvarez Mainardi
Secretario



Registrado en la Oficina de la Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, R. D. _____ de _____ de _____
a razón de dos copias interfirmadas.
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
en el tomo _____ del Libro Letra _____ de
REGISTRADA con el número _____ de
LEGISLATIVA del _____ de _____ de _____

DAJA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las dieciséis horas del día 30 de Julio del año 1958, en virtud de la convocatoria y acto de la Sesión Ordinaria, 97 de la Sesión Ordinaria y 97 de la Sesión Ordinaria.

[Faint signature]
Carlos...
Trujillo

[Large faint signature]



LEGISLATURA DEL 19 58 2993
REGISTRADA con el Número 353 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 30 de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de julio de 1958.

00515 1

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 438, de fecha 16 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 80 y modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de julio de 1958.

C0516

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 80 y modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

P/15378



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 80 y se modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No.2920 del 11 de junio del 1951, para que rijan así:

"Párrafo.- En el caso previsto por el artículo 78, ordinal 18o., el derecho del patrono a despedir el trabajador caduca a los quince días de la fecha en que el trabajador le ha comunicado o notificado al patrono el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria".

"Art. 307.- Se prohíbe a los patronos, realizar prácticas desleales o contrarias a la ética profesional del trabajo.

Se reputarán entre otras, prácticas desleales o contrarias a la ética profesional del trabajo.

1o.- Exigir a trabajadores o personas que soliciten trabajo, que se abstengan de formar parte de un sindicato o que soliciten su admisión como miembros del mismo;

2o.- Ejercer represalias contra los trabajadores en razón de su actividad sindical;

3o.- Despedir o suspender un trabajador por pertenecer a un sindicato;

4o.- Negarse a establecer, sin causa justificada, negociaciones para la celebración de pactos colectivos de condiciones de trabajo;

5o.- Intervenir en cualquier forma en la creación o administración de un sindicato de trabajadores o sostenerlo por medios financieros o de cualquier naturaleza;

6o.- Rehusar a tratar con los legítimos representantes de los trabajadores;

7o.- Usar la fuerza, violencia, intimidación o amenaza o cualquier forma de coerción contra los trabajadores o sindicatos de trabajadores, con el objeto de impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos consagrados por las leyes en favor de los mismos.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art. 1.º - Se aprueba un contrato de trabajo en el artículo 60 y se modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio del 1952, para que rijan así:

"Párrafo. - En el caso previsto por el artículo 75, ordinal 1.º, el derecho del patrono a despedir al trabajador cuando a las once días de la fecha en que el trabajador le ha comparecido o notificado al patrono el hecho que hizo irrevocable la sentencia condenatoria,

Art. 70.º - Se prohíbe a los patronos, realizar prácticas desleales y opresivas a los trabajadores y a los sindicatos del trabajo.

Se prohíben entre otros, prácticas desleales y opresivas a los trabajadores del trabajo.

1.º - Exigir a trabajadores o personas que solicitan trabajo, que se abstengan de formar parte de un sindicato o que soliciten un sindicato como miembros del mismo;

2.º - Ejercer represalias contra los trabajadores que en razón de su actividad sindical;

3.º - Despedir o suspender un trabajador por pertenecer a un sindicato;

4.º - Hacerse a establecer, sin causa justificada, negociaciones para la celebración de pactos colectivos de condiciones de trabajo;

39 LEGISLATURA 078 de 1958
REGISTRADA AL No. 272 de 1958
No. del libro letra.....
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y escritas en máquina a razón de dos ejemplares
insignificales.
Carmel Triunfo
Poder le las Ordenes de la
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que agregue un párrafo al artículo 80 y modifique el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

(Fdos.) Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera,
Presidente.


Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14130

Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de julio, 1958.
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República.
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No.516, del 17 de julio corriente, cúpleme significarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 80 y se modifica el artículo 307 del Código de Trabajo, Ley No.2920 del 11 de junio de 1951, ha sido promulgada en fecha 19 de julio en curso, y registrada bajo el No.4958.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo.
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/is

1115379